

ALLEN, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado C.M.R. C/ G.C.N. S/ VIOLENCIA(EXPTE Nº AL-01015-JP-2025) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por C.M.R. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciada G.C.N. de esta ciudad.

La mismo relata: Me
h.p.c.e.f.d.d.q.m.h.C.e.e.p.c.C.h.n.a.t.e.c.u.h.d.0.a.H.u.m.a.d.d.c.y.q.h.v.p.d.p.y.é.s.m.a.
m.c.. D.t.f.l.p.e.e.s.s.. Y.l.p.a.a.q.d.s.p.d.l.p.n.p..
E.c.e.c.a.C.I.a.C.m.e.u.m.d.q.e.u.m.p.p.y.l.h.p.a.u.a.d.m.h.i.a.n.c.a.t.m.l.e.q.e.m.c.y.q.p.h
.l.q.q.A.e.ú.d.h.o.d.c.e.v.o.m.d.y.s.q.s.p.q.e.m.p.c..
H.a.l.2.h.l.a.m.c.m.n.S.l.d.q.s.p.e.n.d.l.q.m.p.p.e.e.t.d.t.e.c.Y.y.i.d.a.C.q.t.q.h.l.d.q.c.p.é.
m.d.q.n.q.q.v.i.s.l.c.h.c.e.p.n.e.a..
Y.y.e.c.d.t.e.y.a.m.m.a.m.l.q.e.s.p.e.r.e.q.t.l.d.d.h.e.e.. Es todo."

CONSIDERANDO: La presentación realizada por M.R.C. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra C.N.G. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por M.R.C., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a la parte y oportunamente. **ARCHIVASE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz